

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2019 0607**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

**NEGAR** la solicitud elevada por el demandante, respecto del avalúo solicitado, en razón de no cumplirse los presupuestos del artículo 444 del CGP., el cual determina como uno de los requisitos que el bien se encuentre embargado. Revisado el expediente advierte el juzgado que el interesado retiró el oficio de embargo dirigido al registrador de instrumentos públicos en julio de 2019, sin que a la fecha haya aportado el folio de matrícula inmobiliaria con el embargo debidamente registrado. Si no hay prueba del registro del embargo, no hay lugar a ordenar el secuestro. Frente a este aspecto, el interesado ha elevado varias solicitudes las cuales han sido negadas, tal como consta a los folios 22 de enero de 2020 (folio 23 del expediente físico) y por auto del 22 de octubre de 2020 (Num. 3 Expediente virtual), indicándole que *"no se podía acceder a la solicitud de secuestro del bien inmueble, en virtud de no obrar dentro del plenario la constancia del embargo sobre éste."*

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

TSO

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>31</u>	Hoy <u>21-06-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	